

SECRETARIA. Palmira (V.), 14-febrero-2022. A despacho de la señora Juez el presente asunto, que correspondió por reparto de 04-febrero-2022. Sírvase proveer.

CONSUELO RODRIGUEZ ITURRES
Secretaria

Proceso: Declarativo Pertenencia
Demandante: Alejandro Daniel Camacho Rodríguez C.C. No. 6.382.520
Demandados: Jhon Fernando Hincapié Escobar y otros
Radicación: 76-520-31-03-002-**2022-00013**-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Se ha recibido por reparto la demanda **DECLARATIVA** de **PERTENENCIA**, presentada por el señor **ALEJANDRO DANIEL CAMACHO RODRÍGUEZ**, a través de apoderado judicial, en **contra** de los señores JHON FERNANDO HINCAPIÉ ESCOBAR, CLAUDIA MARCELA HINCAPIÉ ESCOBAR, JOHANA FERNANDA HINCAPIÉ MELÉNDEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS y TODO AQUEL QUE SE CREA CON INTERESES EN EL ASUNTO, la que una vez revisada presenta unas falencias que deben ser subsanadas por la parte actora, a saber:

- En el memorial poder allegado no se indicó contra quién o quiénes deberá dirigirse la demanda de prescripción adquisitiva de dominio que pretende adelantar la parte actora - Artículo 74 del C.G.P., que prevé en su parte pertinente que: "... En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados...".
- Se deberá indicar de quien son herederos los indeterminados que están demandando, porque no obstante en el escrito de demanda se dirige contra éstos, con los anexos de la demanda presentados, no fue allegado certificado de defunción que permita establecerlo de quien son herederos.
- Faltó dirigir la demanda contra personas inciertas como lo impone el artículo 375 del Código General del Proceso.
- Faltó precisar cuáles son los linderos actuales del predio a usucapir (art. 83 requisitos adicionales de la demanda).

Siendo así las cosas se inadmitirá la demanda, concediendo a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

J. 2 C. C. Palmira
Rad. 76-520-31-03-002-2022-00013-00
Auto inadmisión demanda

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Palmira Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **DECLARATIVA** de **PERTENENCIA**, presentada por el señor **ALEJANDRO DANIEL CAMACHO RODRÍGUEZ**, a través de apoderado judicial, en **contra** de los señores JHON FERNANDO HINCAPIÉ ESCOBAR, CLAUDIA MARCELA HINCAPIÉ ESCOBAR, JOHANA FERNANDA HINCAPIÉ MELÉNDEZ y HEREDEROS INDETERMINADOS y TODO AQUEL QUE SE CREA CON INTERESES EN EL ASUNTO, conforme a lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de **CINCO (5) DÍAS** hábiles siguientes a la notificación de este auto para que subsane los defectos presentados, so pena de rechazo, en concordancia con el artículo 90 del C.G.P y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
JUEZ**

cri

Firmado Por:

Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Código de verificación: **dfba3dde0ff9a6c010b6698c30b5e87307c0b4f8cc12b154e7f56011aa40c708**

Documento generado en 16/02/2022 03:19:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>